

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, sobre el 75%, sobre los bienes inmuebles, rurales, denominados; "San Francisco" y "San Antonio", ubicado en la Vereda de San Benito de este Municipio, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias, N° 051 - 94596 y 051 - 200058, respectivamente, promovida por; JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS en contra de; MILLER ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ, JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ, JOSEFINA INES RAMIREZ CAJIGAS, JAIME FRANCISCO RAMIREZ CUBILLOS y JOSE RICARDO RAMIREZ CUBILLOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los citados bienes inmuebles.

Ordenase la inscripción de esta demanda en los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias, N° 051 - 94596 y 051 - 200058. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiese a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

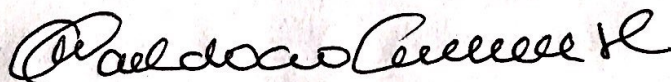
Se decreta el emplazamiento de; JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ, JOSEFINA INES RAMIREZ CAJIGAS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*".- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

FACULTESE al DR. JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS para que actué en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, Lote No. 9, que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado "La Esperanza" ubicado en la Vereda de San Benito de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 – 46952, promovida por; JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS en contra de BERTHA LEOCADIA CUBILLOS DE RAMIREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 46952. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

FACULTESE al DR. JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS para que actúe en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF. PERTENENCIA No. 2013-00061-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que del estudio de las presentes diligencias se colige que en auto anterior, más exactamente en el nombre de la demandada, se incurrió en un yerro judicial netamente por cambio de palabras o alteración de estas, se ordenara aclarar.

Por lo anterior brevemente expuesto, aclárese el auto de fecha Septiembre Dos (2) del año que avanza (2.020), en el sentido a que el nombre correcto corresponde a MARIA GRACIELA BUITRAGO MIGUEZ (Q.E.P.D.).

Frente a los demás aspectos se ha de estar a lo dispuesto en el citado auto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que del estudio de las presentes diligencias se colige que en auto anterior, más exactamente en el nombre de la demandada, se incurrió en un yerro judicial netamente por cambio de palabras o alteración de estas, se ordenara aclarar.

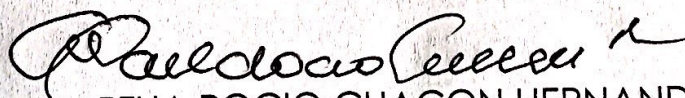
Por lo anterior brevemente expuesto, aclárese el auto de fecha Septiembre Dos (2) del año que avanza (2.020), en el sentido a que el nombre correcto corresponde a MARIA GRACIELA BUITRAGO MIGUEZ (Q.E.P.D.).

Frente a los demás aspectos se ha de estar a lo dispuesto en el citado auto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.